



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 28 de septiembre 2021

Señor (A)  
MARIA HELENA MARTINEZ MORENO  
Lauritaldcr1997@hotmail.com  
Pereira

No. Radicado: 08SE2021720000100004876  
 Fecha: 2021-09-28 03:22:54 pm  
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
 Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
 Destinatario: MARIA HELENA MARTINEZ  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 Favor hacer referencia a esta publicación en el caso de  
 08SE2021720000100004876



**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **MARIA HELENA MARTINEZ MORENO**, de la Resolución 0329 del 21 de junio 2021, proferida por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (6) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 29 septiembre al 05 de octubre 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

**Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras.**

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Esritorio/Oficio doc

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**| Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**  
(57-1)3779999

**Atención Presencial**

Perelra Calle 19 No 9-75 piso 4 y  
5 edificio palacio nacional.  
Dosquebradas CAM oficina 108  
Santa Rosa Calle 13 No. 14-62.  
Of. 108 edificio balcones de la

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Libertad y Orden

14887679

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2021706600100001057

**Querrellado:** RR EDITORES RAMIREZ Y RAMIREZ LTDA

**RESOLUCION No. 00329**

(Pereira, 21 de junio de 2021)

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3811 de 2018.

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a RR EDITORES RAMIREZ Y RAMIREZ LIMITADA identificada con NIT 891.411.166-0, representada legalmente por el señor Luis Carlos Ramirez Múnera y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial carrera 8 número 22 75, teléfono 3248510 en la ciudad de Pereira Risaralda, email: [contabilidad@eldiario.com.co](mailto:contabilidad@eldiario.com.co) de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Mediante radicado interno número 05EE2021706600100001057 del 23 de febrero de 2021, se recibe en este despacho queja interpuesta en contra de la empresa RR Editores Ramirez y Ramirez Limitada identificada con por la presunta violación a las normas laborales, relacionadas con no pago de salarios como lo establece la ley (folios 1 y 2).

Mediante Auto No. 0354 del 1 de marzo de 2021, se inició averiguación preliminar en contra de la empresa RR Editores Ramirez y Ramirez Limitada identificada con Nit: 891.411.166-0, por presuntas violaciones a la normatividad laboral comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Miguel Antonio Patiño Orozco, para practicar las pruebas y diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la queja (folios 3 y 4).

Por oficio con radicado interno 08SE2021726600100001164 del 10 de marzo de 2021, se informó al representante legal de la querrellada del inicio de la Averiguación Preliminar con auto No. 0354 del 1 de marzo de 2021, quien lo leyó por comunicación electrónica de 472 el 10 de marzo de 2021 (folios 5 y 6).

El día 18 de marzo de 2021, el Inspector asignado, realizó visita administrativa especial a la empresa RR Editores Ramirez y Ramirez Limitada, levantando acta y quedando pendiente entrega de documentos relacionados con entrega de dotación hasta el 26 de marzo de 2021, y a su vez la empresa se comprometió a regresar el salario descontado a trabajadores que no lo autorizaron (folio 7).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El 17 de marzo de 2021 con radicado 11EE2021726600100001518, se recibió en este despacho, escrito suscrito por el señor Luis Carlos Ramírez Múnera, representante legal de la empresa referida; en respuesta al auto No. 0354 del 1 de marzo de 2021, mediante el cual remite los siguientes documentos (folio 8 y USB):

1. Copia del certificado de existencia y representación legal y Rut
2. Copia de planilla de pago de aportes de los meses de abril hasta diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021.
3. Copia pago de la nómina de los meses de abril hasta diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021.
4. Copia aceptación de la suspensión de contrato de trabajo con ocasión del cese de actividades por la cuarentena obligatoria decretada por el gobierno.
5. Listado de los trabajadores.

El 26 de marzo de 2021 con radicado 10EE2021726600100001676, se recibió en este despacho, escrito suscrito por Luis Carlos Ramírez Múnera, representante legal de la empresa RR Editores Ramirez y Ramirez Limitada, complementando la información, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 9 y 10 y CD):

1. Acuerdo de modificación de la jornada laboral de los señores Carlos Andres Orozco Agudelo y Hector Serna
2. Contrato de transacción celebrado con el señor Raul Rojas, quien presentó su renuncia.
3. Liquidación del contrato de trabajo del señor Jhon Jairo Yepes Ramirez, quien no aceptó la modificación de la jornada laboral y se le pagó lo que se le había descontado.
4. Liquidación del contrato de trabajo de la señora Maria Elena Martinez Moreno, quien no aceptó la modificación de la jornada laboral y se le pagó lo que se le había descontado.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

### III. ANALISIS PROBATORIO:

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este Procedimiento, observemos lo siguiente:

Con radicado interno 05EE2021706600100001057 de fecha 23 de febrero de 2021, se recibe en este despacho, escrito de manera anónima, en el cual se pone conocimiento del despacho, presuntas violaciones a la normatividad laboral en materia de disminución del salario sin autorización del trabajador, por parte de la empresa RR Editores Ramirez y Ramirez Ltda.

Por tal motivo mediante el auto No. 0354 de fecha 1 de marzo de 2021, se inició averiguación preliminar en contra de la referida empresa, lo cual es comunicado el día 10 de marzo de 2021, mediante oficio con radicado interno 08SE2021726600100001164, para que dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud allegue la documentación; dentro de este procedimiento el Inspector asignado el día 18 de marzo de 2021 realizó visita administrativa especial a la empresa, en la que solicitó copia entrega de la dotación y logró que la empresa se comprometiera a reconocer los salarios disminuidos a las personas que no aceptaron.

Con base a que dentro de la averiguación preliminar la querellada aporta las pruebas solicitadas, relacionadas con copias de las aceptaciones de la suspensión de los contratos de trabajo y por ende la disminución del salario, por parte de la mayoría de los trabajadores a quienes se les envió por correo y ellos vía whatsapp, como lo planteó la empresa, respondieron de manera afirmativa la disminución de la jornada laboral y por ende del salario; como se observa en los documentos aportados en USB; además la referida empresa en complemento a la información, presentó los comprobantes mediante los cuales realizó la liquidación de los contratos de trabajo de los trabajadores Jhon Jairo Yepes Ramirez y Maria Elena Martinez Moreno, quienes no aceptaron la disminución de la jornada laboral y del salario donde pagó los recargos nocturnos, dominicales, dejados de pagar y el ajuste de la prima, vacaciones, cesantías e intereses de las cesantías que no fueron pagados en su momento y la indemnización por la dotación dejada de entregar en su momento; adjunta el contrato de transacción celebrado con el señor Raúl Rojas, quien, según la empresa, presentó su renuncia a la empresa el 20 de febrero de 2021, donde se encuentra el acuerdo en el pago de todas las obligaciones pendientes al momento de la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

terminación de la relación laboral; la empresa también anexó el acuerdo de modificación de la jornada laboral de los señores Carlos Andres Orozco Agudelo y Hector Serna, que según la misma, no fueron aportados en la respuesta al auto No. 0354, por dificultades en la búsqueda.

Con base en lo expuesto, este despacho no adelantará procedimiento administrativo sancionatorio al averiguado en lo que tiene que ver con disminución de la jornada laboral y por ende de los salarios sin autorización del trabajador, pues el mismo presentó toda la documentación requerida por el despacho, aportó la documentación donde se evidencia que los trabajadores fueron informados de la disminución de la jornada y salarios y a su vez la mayor parte de ellos aceptaron este cambio respondiendo por whatsapp, como lo planteó la empresa; algunos la aceptaron con su firma; la mayoría lo hizo por whatsapp y los que no aceptaron, la empresa por sugerencia de este despacho, realizada en la visita a la misma, les reintegró el dinero que les había disminuido, como se observa en los documentos aportados en CD el día 26 de marzo de 2021.

En concordancia con lo anterior, debe respetarse el principio de la buena fe y este despacho no puede ir más allá en cuanto a la veracidad de la prueba, considerando al despacho que son suficientes las aceptaciones por vía virtual hechas por la mayoría de trabajadores y a su vez la devolución del dinero a los afectados que no aceptaron la disminución de la jornada; esto con el fin de desvirtuar la queja.

El despacho evidencia que no existe inconsistencia entre lo manifestado por el querellado y las pruebas aportadas que se encuentran ajustadas a la realidad; por cuanto se observan las aceptaciones de la mayoría de los trabajadores para que se le hubiese disminuido la jornada laboral afectando su salario y los que no aceptaron se les reconoció ese descuento que les habían hecho, lo cual se puede visualizar en la USB y en el CD, basados en los cuales el despacho decide no adelantar procedimiento administrativo sancionatorio al querellado por realizar disminución de jornada laboral y por ende de salarios a los trabajadores.

Como conclusión de este acápite, se reitera que no se continuarán diligencias administrativas posteriores a la empresa RR Editores Ramirez y Ramirez Limitada, dado que demostró la aceptación de los mismos y reconoció el pago a los que fueron afectados y que no aceptaron esta decisión.

En aras de confirmar o descartar los presuntos incumplimientos a la normatividad laboral, este despacho ordenó como práctica de pruebas escuchar en diligencia de declaración a tres trabajadores tomados al azar de la lista aportada por la empresa; diligencia que pudo llevarse a cabo después de citado a los declarantes con la debida anticipación.

Manifestaciones las cuales se transcriben a continuación (folios 15 a 17):

La señora Andrea Alvarez Hincapié, expresa:

"...**PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la empresa RR Editores Ramirez y Ramirez Ltda **CONTESTO:** Escrito, termino fijo  
**PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho cuánto tiempo lleva laborando con la empresa RR Editores Ramirez y Ramirez Ltda **CONTESTO:** 3 años 5 meses **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho cuanto es su salario mensual y periodos de pago **CONTESTO:** 1.180.000 Quincenal,  
**PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si en el periodo desde junio de 2020 hasta la fecha, su salario ha sido disminuido por parte de la empresa y sin su autorización **CONTESTO:** No

..."

La señora Jessica Ceballos Rangel, manifiesta:

"...**PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la empresa RR Editores Ramirez y Ramirez Ltda **CONTESTO:** Fijo a un año, escrito  
**PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho cuánto tiempo lleva laborando con la empresa RR Editores Ramirez y Ramirez Ltda **CONTESTO:** 5 años 6 meses **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho cuanto es su salario mensual y periodos de pago **CONTESTO:** \$1.250.000, pagan quincenal **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si en el periodo desde junio de 2020 hasta la fecha, su salario ha sido disminuido por parte de la empresa y sin su autorización **CONTESTO:** No, nunca

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La señora Sandra Milena Loaiza, dice:

"...**PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la empresa RR Editores Ramirez y Ramirez Ltda* **CONTESTO:** *Fijo, escrito*  
**PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al Despacho cuánto tiempo lleva laborando con la empresa RR Editores Ramirez y Ramirez Ltda* **CONTESTO:** *3 años* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al Despacho cuanto es su salario mensual y períodos de pago* **CONTESTO:** *Pagan quincenal, recibo mitad del salario mínimo, porque estamos a medio tiempo* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al Despacho si en el período desde junio de 2020 hasta la fecha, su salario ha sido disminuido por parte de la empresa y sin su autorización* **CONTESTO:** *Si lo disminuyeron desde marzo de 2020, empezaron con contrato suspendido pero pagando el 40%, no recuerdo cuantos meses y luego al 30%, sobre el mínimo y desde el 1 de septiembre de 2020, inicie con medio tiempo a medio sueldo, pero con mi autorización, por lo del covid.*

Así las cosas, no se logró probar que hubiese existido una violación a las normas laborales por disminución de la jornada laboral y del salario por parte de la referida empresa, en el expediente no existe acervo probatorio que confirme que exista algún trabajador sin reconocimiento del pago de su salario, visto así, no existe mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa RR Editores Ramirez y Ramirez Ltda.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar, así:

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

Teniendo en cuenta que se deben hacer los pagos de las nóminas como lo establece la ley, es necesario estudiar las siguientes disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo:

*"Artículo 27. Remuneración del trabajo. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado*

(...)

*Artículo 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:*

(...)

*4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.*

(...)

*Artículo 134. Periodos de pago.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

...1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. (Subrayado fuera de texto).

..."

Mediante la circular 0033 del 17 de abril de 2020, el Ministerio del trabajo, propuso alternativas para mitigar la crisis originada por el COVID 19, y como medidas para proteger el empleo; una de ellas fue variar las condiciones del contrato de trabajo pero de manera concertada; entre esas variaciones propuso modificar el salario, pero de manera concertada; así:

Circular 0033 del 17 de abril de 2020:

"...

**Medidas de protección al empleo en la fase de mitigación del COVID 19**

*De manera concertada, los empleadores y trabajadores pueden variar las condiciones del contrato de trabajo, tales como la jornada, según la necesidad del servicio. Sobre todo, en atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional.*

*Únicamente mientras la vigencia de la emergencia sanitaria decretada y por escrito, las partes podrán formular alternativas que garanticen la estabilidad laboral, modificando así condiciones tales como el salario, la jornada laboral, funciones y/o carga de trabajo.*

*Será posible acordar remuneración inferior a la pactada originalmente, garantizando en todo caso el salario mínimo mensual vigente.*

*Los trabajadores no pueden renunciar a las prestaciones sociales legales."*

La referida empresa tuvo presente la autorización de los trabajadores para concertar la disminución de los salarios y reconoció la devolución a los que no aceptaron como el caso de la señora Maria Elena Martínez, Jhon Jairo Yepes Ramirez; por este motivo la referenciada empresa no se encuentra contrariando las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.

En cuanto al cumplimiento por parte de este empleador de lo que tiene que ver con esta norma transcrita teniendo en cuenta de que el despacho cuenta con los documentos relacionados con la variación temporal de las condiciones contractuales con el fin de disminuir su salario por la emergencia sanitaria a causa del COVID -19, contando con su autorización; prueba ésta necesaria para que el actuar de este ente administrativo este encaminado al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la actuación; encontrando que el empleador tuvo presente la autorización del trabajador para tomar la decisión de afectar su salario, esto permite tomar una decisión ajustada a las normas laborales; el despacho solicitó en el desarrollo de la averiguación preliminar el aporte de la copia del acuerdo para disminuir el salario, celebrado entre la empresa y la totalidad de los trabajadores, para controvertir lo manifestado por el quejoso y velar por la seguridad de los trabajadores adscritos a esta empresa, el cual es presentado.

Aunado a lo anterior, en sus declaraciones las trabajadoras Andrea Alvarez Hincapié y Jessica Ceballos Rangel manifiestan no haber sido afectadas por disminución de salarios y la señora Sandra Milena Loaiza aclara que ella aceptó la disminución del salario por causa del COVID, cuando dice: "...**PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al Despacho si en el periodo desde junio de 2020 hasta la fecha, su salario ha sido disminuido por parte de la empresa y sin su autorización* **CONTESTO:** *Si lo disminuyeron desde marzo de 2020, empezaron con contrato suspendido pero pagando el 40%, no recuerdo cuantos meses y luego al 30%, sobre el mínimo y desde el 1 de septiembre de 2020, inicie con medio tiempo a medio sueldo, pero con mi autorización, por lo del covid;* no encuentra el despacho razones para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio contra la querellada por las razones expuestas.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El despacho se ha quedado con este material probatorio para realizar la administración del proceso de manera correcta en el proceso de averiguación preliminar, observando que la referida empresa adjuntó las pruebas documentales con el fin de esclarecer los hechos que fueron suficientes para desvirtuar la queja, al tener en cuenta la autorización de los trabajadores para disminuir la jornada laboral y su salario; a pesar que realizó algunas disminuciones de la jornada y salarios sin la autorización de los trabajadores, se le abona que reconoció la irregularidad y les regresó el valor descontado a los señores Jhon Jairo Yepes Ramirez, Maria Elena Martinez Moreno, Raúl Rojas; motivo por el cual el despacho decide archivar la averiguación preliminar adelantada a la referida empresa.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

*"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que estipula:

*"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de la norma ya expuesta es procedente el archivo de las actuaciones adelantadas

No sin antes advertir al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, ya que realizó la disminución de la jornada laboral y salarios con el aval de los trabajadores y a los que realizó la disminución sin autorización les reconoció esa reducción.

En consecuencia, la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2021706600100001057 contra RR EDITORES RAMIREZ Y RAMIREZ LIMITADA identificada con NIT 891.411.166-0, representada legalmente por el señor Luis Carlos Ramirez Múnera y/o quien haga sus veces ,



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

con dirección para notificación judicial carrera 8 número 22 75, teléfono 3248510 en la ciudad de Pereira Risaralda, email: [contabilidad@eldiario.com.co](mailto:contabilidad@eldiario.com.co) , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra RR EDITORES RAMIREZ Y RAMIREZ LIMITADA identificada con NIT 891.411.166-0, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas , en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).



**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: M A Patiño  
Revisó: Jessica A  
Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2021/RESOLUCIONES/ARCHIVO AVERIGUACION/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO RR EDITORES RAMIREZ Y RAMIREZ LTDA.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/RESOLUCIONES/ARCHIVO AVERIGUACION/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO RR EDITORES RAMIREZ Y RAMIREZ LTDA.docx)

